

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 08 de abril de 2021.
Informe: Hoy, paso al despacho el presente proceso, con solicitud por parte del apoderado actor de iniciar sanción por desacato a la orden judicial impartida por este despacho al representante legal de la empresa Expreso Almirante Padilla, dentro del proceso de la referencia.

ANA MARÍA ARZUAGA ESCALONA
Escribiente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA

Santa Marta, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF. DEMANDA EJECUTIVA A CONTINUACION DEL ORDINARIO IMPETRADA POR LUIS EDUARDO ARIAS SALOMÉ CONTRA LA EMPRESA EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A. RADICACIÓN: 47-001-31-05-002-2018-00174-00

Se presenta incumplimiento por parte del representante legal de la **EMPRESA EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A NIT: 800228684-1** el **señor NICOLAS DE JESUS ISENIA URBAEZ C.C 17.849.178** encargado de ejecutar la orden de embargo proferida por este Juzgado mediante auto que libró mandamiento de pago de fecha el 22 de octubre de 2020, comunicada en **oficio No. 780 del 4 de noviembre de 2020 y reiterada en oficio No. 117 del 5 de febrero de 2021**, en dichos oficios se requirió para que los dineros del producido diario de las ventas de tiquetes de las oficinas de dicha empresa ubicada en Riohacha, Maicao, Santa Marta, Cartagena y Barranquilla y los dineros que recibe la entidad demandada por concepto de pago de planilla de viaje que realizan todos los vehículos diariamente que se encuentran afiliados en las mismas ciudades antes mencionadas, sean retenidos **por el límite de embargo ordenado en este mandamiento de pago por valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$46.751.291,98).**

A la fecha el representante legal de la **EMPRESA EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A NIT: 800228684-1** no ha dado respuesta o ha guardado silencio a pesar de recibir las notificaciones a través del correo electrónico almirantep1970@hotmail.com

Ese sentido, como quiera que a la fecha no obra prueba siquiera que la **EMPRESA EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A NIT: 800228684-1** a través de su representante legal NICOLAS DE JESUS ISENIA URBAEZ C.C 17.849.178 haya dado cumplimiento a las diferentes órdenes dadas por este Operador Judicial, el Despacho procede a admitir la solicitud del demandante, y en consecuencia ordenará la apertura del incidente de imposición de sanción en contra del representante legal **NICOLAS DE JESUS ISENIA URBAEZ C.C 17.849.178.**

Sobre el particular regula el artículo 127 y 129 del CPG, sobre los incidentes:

“ARTÍCULO 127. INCIDENTES Y OTRAS CUESTIONES ACCESORIAS. Solo se tramitarán como incidente los asuntos que la ley expresamente señale; (...).

ARTÍCULO 129. PROPOSICIÓN, TRÁMITE Y EFECTO DE LOS INCIDENTES. Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.(...) **En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.**

(...).”

Así las cosas, de conformidad con la normatividad en precedencia, se requerirá al representante legal de la **EMPRESA EXPRESO ALMIRANTE PADILLA el señor NICOLAS DE JESUS ISENIA URBAEZ C.C 17.849.178** para que, en el término de tres (3) días, informe al Despacho los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la medida de embargo, ordenada en los oficios No. 780 del 4 de noviembre de 2020 y reiterada en oficio No. 117 del 5 de febrero de 2021.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA APERTURA del presente Incidente de Imposición de Sanción del representante legal de la **EMPRESA EXPRESO ALMIRANTE PADILLA el señor NICOLAS DE JESUS ISENIA URBAEZ C.C 17.849.178.**

SEGUNDO: REQUERIR al representante legal de la **EMPRESA EXPRESO ALMIRANTE PADILLA el señor NICOLAS DE JESUS ISENIA URBAEZ C.C 17.849.178** para que, en el término de tres (3) días, informe al Despacho los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la medida de embargo y retención de los dineros del producido diario de las ventas de tiquetes de las oficinas de dicha empresa ubicada en Riohacha, Maicao, Santa Marta, Cartagena y Barranquilla y los dineros que recibe la entidad demandada por concepto de pago de planilla de viaje que realizan todos los vehículos diariamente que se encuentran afiliados en las mismas ciudades antes mencionadas, sean retenidos por el límite de embargo ordenado en este mandamiento de pago por valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$46.751.291,98). y así mismo solicite o haga valer las pruebas que a bien considere.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.

JUEZA

